

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación del proemio, de los artículos primero, segundo y tercero, primer párrafo, así como de las bases I y III, de la autorización otorgada a Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital, por cambio de su denominación por la de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, en virtud de la conversión del citado Grupo Financiero en una entidad controladora filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-228.- 731.1/318342.

INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.- Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad en virtud de su conversión a filial y el cambio de su denominación social.

SEGUROS BITAL, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BITAL.
(ahora HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO HSBC en virtud de la
autorización que se les otorga).
Bosque de Alisos No. 45-B, 2o. Piso.
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120.
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-227 de esta misma fecha, se les aprobaron las reformas acordadas a sus estatutos sociales, entre las que destacan su conversión en filial de HSBC Holdings Plc., sociedad relacionada con HSBC Bank Plc., institución financiera del exterior, ambas de El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través del Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., su actual accionista mayoritario, en virtud de la conversión del citado Grupo Financiero en una entidad controladora filial, así como el cambio de su actual denominación por la de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, contenidas en el testimonio de la escritura No. 288,024 otorgada el 13 del mes en curso, ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Público No. 10, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 6o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el proemio, así como los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, primer párrafo, así como las bases I y III, manteniéndose sin cambios la base II y el artículo CUARTO de la autorización otorgada con oficio 366-IV-3823 del 25 de junio de 1996, modificada con los diversos 366-IV-1041 y 366-IV-7027 del 31 de enero y 10 de diciembre de 1997, respectivamente, 366-IV-6364 del 15 de diciembre de 1998, 366-IV-6489 del 14 de diciembre de 1999, así como 366-IV-3948 del 11 de octubre del 2000, 366-IV-352 del 13 de marzo del 2001 y 366-IV-747 del 18 de febrero del 2002, a Seguros Bital, S.A. de C.V. Grupo Financiero Bital, que la faculta para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE HSBC HOLDINGS PLC., SOCIEDAD RELACIONADA CON HSBC BANK PLC., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, AMBAS DE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, A TRAVÉS DEL GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V., EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos, 5o., 6o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de HSBC Holdings Plc., sociedad relacionada con HSBC Bank Plc., institución financiera del exterior, ambas de El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través del Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana, la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás normativa que derive de la misma, a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en cuanto a la realización de la operación de reafianzamiento, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que hace a su integración al Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será HSBC Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero HSBC.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$148'581.120.50 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTE PESOS 50/100) Moneda Nacional.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.”

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 22 de enero de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 394263)